

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional. El Consejo Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de Febrero del presente año, desarrollada en el Auditorio de la Oficina Zonal San Martín–Bajo Mayo – Tarapoto, y estando a las atribuciones concedidas por el Artículo 28° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y del artículo 6°, literal f) de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DISPONER que el Proceso de contratación de Profesores en el presente año, se realice de conformidad con los requisitos establecidos para el ejercicio de la docencia en la Ley N° 28044, Ley General de Educación; y en la Ley N° 24029, Ley del Profesorado y su modificatoria Ley N° 25212, mediante dos etapas: la primera: prueba de conocimientos y capacidades para todos los postulantes, con carácter eliminatorio; y la segunda: evaluación de expediente del postulante que aprobó la prueba de conocimiento y capacidades.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo social del Gobierno Regional de San Martín para que, a través de la Dirección Regional de Educación de San Martín, implemente y desarrolle el proceso de contratación con el carácter y formas señaladas en el artículo primero.

Artículo Tercero.- OTORGAR una bonificación de cinco (05) puntos en la evaluación de expedientes, a los postulantes que están ubicados dentro del Tercio Superior del Cuadro de Méritos Promocional de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria y Facultades de Educación de las Universidades del país.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR, a la Secretaria del Consejo Regional de San Martín, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, así mismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de San Martín, previa promulgación de la presente Ordenanza Regional, realizada por el Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín,

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su publicación.

WALTER LINCOLN ROJAS SALAZAR
 Consejero Delegado
 Consejo Regional de San Martín

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Oficina Zonal San Martín Bajo Mayo - Tarapoto a los trece días del mes de febrero del 2008.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
 Presidente Regional

165088-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban modificación del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Comas

ORDENANZA N° 256-C/MC

Comas, 4 de enero de 2008.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COMAS

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 4 de Enero del 2008, la Ordenanza N° 118-C/MC de fecha

19 de mayo del 2004 que aprueba el Reglamento Interno del Concejo, modificada por la Ordenanza N° 182-C/MC de fecha 20 de enero del 2006 y ;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 118-C/MC de fecha 19 de mayo del 2004 se aprobó el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Comas, el cual en su artículo 64° señala que las Comisiones Permanentes de Regidores y el Cuadro de sus Integrantes se establecen anualmente a propuesta del Alcalde, en la primera sesión Ordinaria o Extraordinaria que el Concejo celebre; y en su artículo 82° modificado por la Ordenanza N° 182-C/MC de fecha 20 de enero del 2006, prescribe que el Concejo cuenta con siete Comisiones Permanentes: la Comisión de Administración, Planificación, Economía y Finanzas, la Comisión de Asuntos Jurídicos, la Comisión de Desarrollo Urbano, la Comisión de Participación Vecinal, la Comisión de Desarrollo Ambiental, la Comisión de Desarrollo Humano y la Comisión del Programa de Vaso de Leche y Programa de Asistencia Social y Alimentaria;

Que, al haberse modificado la Estructura Orgánica de la Municipalidad de Comas mediante Ordenanza N° 230-C/MC, creándose dos nuevas Gerencias, la de Fiscalización y la de Desarrollo Económico, se hace necesario adecuar el cuadro de Comisiones Permanentes de Regidores de la Municipalidad de Comas a esta nueva estructura a efectos de ser viable la gestión municipal;

Que, de conformidad con los incisos 4) y 14) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones del Alcalde entre otras, la de proponer al Concejo Municipal, los proyectos de Reglamento Interno del Concejo Municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal;

Que, son atribuciones del Concejo Municipal entre otras aprobar por Ordenanza el Reglamento Interno del Concejo Municipal, de conformidad con el numeral 12) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, el Pleno del Concejo aprobó por Unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del artículo 82° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Comas aprobado mediante Ordenanza N° 118-C/MC de fecha 19 de mayo del 2004, modificada por Ordenanza N° 182-C/MC de fecha 20 de enero del 2006, en base a las consideraciones expuestas en la presente Ordenanza, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 82°.- El Concejo Municipal cuenta con nueve (9) Comisiones Permanentes que corresponderán a las competencias, atribuciones y funciones de la Municipalidad:

Las Comisiones Permanentes son:

1. La Comisión de Administración, Planificación, Economía y Finanzas.
2. La Comisión de Asuntos Jurídicos.
3. La Comisión de Desarrollo Urbano.
4. La Comisión de Participación Vecinal.
5. La Comisión de Desarrollo Ambiental.
6. La Comisión de Desarrollo Humano.
7. La Comisión del Programa de Vaso de Leche y Programa de Asistencia Social y Alimentaria.
8. La Comisión de Fiscalización y;
9. La Comisión de Desarrollo Económico.

Artículo Segundo.- INCORPÓRESE al Reglamento Interno del Concejo Municipal de Comas, aprobado mediante Ordenanza N° 118-C/MC de fecha 19 de mayo del 2004, modificada por Ordenanza N° 182-C/MC de



fecha 20 de enero del 2006; los artículos 88-A y 88-B, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 88-A.- Corresponde a la Comisión Permanente de Fiscalización, pronunciarse sobre los asuntos que deban ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Fomentar y Fiscalizar las políticas y programas que corresponda al ámbito de la Fiscalización.
2. Fomentar y proponer normas en asuntos de control municipal y sanciones administrativas.
3. Fomentar el eficiente, oportuno y efectivo cumplimiento de las normas municipales en materia de Fiscalización.
4. Fomentar campañas educativas de difusión e inducción de las disposiciones municipales que establezcan prohibiciones u obligaciones en coordinación con la Gerencia de Fiscalización.
5. Fomentar las estrategias de comunicación e información sobre los derechos y obligaciones administrativas de las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que permita la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico del distrito.
6. Velar por el cumplimiento de los objetivos específicos de la Gerencia de Fiscalización establecidas en el plan estratégico institucional y fiscalizar el cumplimiento de los proyectos de su competencia contenidos en el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Comas al 2010.
7. Otros que le encomiende el Concejo.

Artículo 88-B.- Corresponde a la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, pronunciarse sobre los asuntos que deban ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Proponer la coordinación y concertación con los organismos del sector público y privado para la formulación de programas y proyectos que promuevan el desarrollo económico y local.
2. Fomentar la aprobación de los planes operativos con la unidad orgánica que conforma la Gerencia de Desarrollo Económico.
3. Fomentar se brinde una adecuada información económica necesaria a la población sobre la actividad empresarial del distrito.
4. Fomentar la promoción del desarrollo de la competitividad de las empresas locales como estrategia clave para la generación de empleo sostenible y la mejora de los ingresos de los pobladores del distrito.
5. Proponer proyectos para fomentar la inversión privada para el desarrollo local, así como actividades vinculadas al desarrollo económico, empresarial, productivo y comercial.
6. Proponer la normatividad correspondiente para la formalización del comercio informal y ambulatorio.
7. Velar el cumplimiento de los objetivos específicos de desarrollo económico establecidos en el plan estratégico institucional, así como el cumplimiento de los proyectos contenidos en el plan de desarrollo económico local, articulados al plan de desarrollo concertado del Distrito al 2010.
8. Otros que le encomiende el Concejo.

Artículo Tercero.- DISPENSAR de la lectura de aprobación del Acta para que la presente Ordenanza entre en vigencia de inmediato.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

165335-1

Aprueban el Reglamento de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital

ORDENANZA N° 257-C/MC

Comas, 6 de febrero del 2008

EL CONCEJO DISTRITAL DE COMAS

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 06 de febrero de 2008, el Dictamen de la Comisión de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Comas, respecto al Reglamento de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales se constituyen en órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73° numeral 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades asumen competencias y ejercen las funciones específicas en materia de participación vecinal, debiendo proponer; apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, integrar y organizar los registros de organizaciones sociales de la circunscripción;

Que, el Consejo de Coordinación Local Distrital, es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, cuya organización y estructura está regulado por el artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que en su artículo 104°, señala como una de sus funciones, coordinar y participar en el programa del Presupuesto Participativo de los Gobiernos Locales;

Que mediante Ordenanza N° 093-C/MC, de fecha 11 de setiembre del 2003, se aprueba el Reglamento de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital; y siendo necesario derogar la ordenanza antes mencionada, resulta pertinente aprobar la propuesta presentada por la Comisión de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana;

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 luego del análisis técnico legal y las deliberaciones del caso, el pleno del Concejo aprobó por Mayoría la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, el cual consta de VII Títulos y 25 artículos; el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR, la Ordenanza N° 093-C/MC, en todos sus extremos, así como todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPENSAR de la lectura y aprobación del acta para que la presente Ordenanza, sea publica de inmediato.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

REGLAMENTO DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- Mediante el presente Reglamento se regula la elección de los seis (6) miembros de las Organizaciones Sociales que integran el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de Comas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Artículo 2°.- Del Consejo de Coordinación Local Distrital.- Es la Instancia local de mayor nivel encargada de coordinar, concertar los planes de desarrollo y el presupuesto del distrito de Comas.

El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno.

Artículo 3°.- INTEGRANTES.- Son integrantes del CCLD del distrito de Comas, los siguientes:

- A. El Alcalde, quien lo presidirá, pudiendo delegar al Teniente Alcalde.
 B. Los Regidores (13).
 C. Seis (6) representantes de la Sociedad Civil.

Artículo 4°.- REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.- Son aquellas personas naturales que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y en la presente Ordenanza, son elegidos como miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital, por los delegados de las organizaciones de la Sociedad Civil inscritas en el Libro registro de organizaciones de la Sociedad Civil, que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital.

Artículo 5°.- VIGENCIA.- Los representantes de las Organizaciones Sociales de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por un período de dos (2) años.

TÍTULO II

DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRICTAL

Artículo 6°.- La Municipalidad Distrital de Comas abrirá un Libro de Registro para las Organizaciones Sociales, y será la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Organizaciones Sociales la encargada de su tenencia y actualización.

Artículo 7°.- DE LAS ORGANIZACIONES FACULTADAS A INSCRIBIRSE.- Pueden inscribirse en el Libro Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil todas aquellas organizaciones, que se encuentren contempladas en el artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Artículo 8°.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN.- Para inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, se requiere presentar:

a) Solicitud de inscripción, Indicando el nombre de la Organización, domicilio, e identificación de la persona natural en la que recae la representación.

b) Copia fedateada por la Municipalidad Distrital de Comas de:

1.- Constancia de inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales o ficha electrónica expedida por la Oficina de los Registros Públicos con mandato vigente.

2.- Copia de Documento Nacional de Identidad del delegado a inscribirse y acta de nominación como delegado.

3.- Documentos que acrediten por lo menos tres (3) años de actividad institucional, presencia efectiva y trabajo en el distrito de Comas.

La solicitud tendrá valor de declaración jurada sobre la veracidad de los documentos y contenido, la que estará debidamente firmada por el representante de la organización.

Artículo 9°.- DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.- El procedimiento de inscripción se inicia con la presentación de la solicitud aludida en el artículo anterior ante la Municipalidad Distrital de Comas. El Órgano administrativo responsable del registro debe emitir pronunciamiento en un plazo máximo de tres(3) días hábiles de presentada la solicitud. De no emitir pronunciamiento dentro de dicho plazo, la Inscripción se entenderá por aprobada sin perjuicio de las impugnaciones de los ciudadanos al padrón electoral.

En caso de observación a la Inscripción por falta de requisitos de forma en el plazo previsto para emitir pronunciamiento, la organización podrá subsanar la falta en un plazo no mayor a dos(2) días hábiles de notificada. Se tendrá por no presentada la solicitud de no haberse subsanado las omisiones.

Artículo 10°.- Las organizaciones Inscritas se obligan a actualizar cualquier Información, siguiendo el mismo trámite para la Inscripción.

TÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA, DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL Y ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 11°.- La convocatoria a elección del Comité Electoral y de representantes de la sociedad civil ante el

Consejo de Coordinación Local Distrital será efectuada mediante Decreto de Alcaldía, estableciéndose el lugar, la fecha y hora en el que se procederá a la elección.

Para la actual elección de representantes de la sociedad civil, mediará por lo menos cuarenta (40) días entre la convocatoria y la fecha designada para la elección. En adelante, la convocatoria se realizará noventa (90) días antes del vencimiento del mandato de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, debiendo realizarse la elección antes de los quince días del término de dicho mandato.

TÍTULO IV

EL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 12°.- La Sub Gerencia de Participación Vecinal y Organizaciones sociales, elabora el padrón electoral sobre la base de las inscripciones hechas en el Libro de Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Se publicará el padrón electoral en un lugar visible del local Municipal y en la Página Web de la Municipalidad, dentro de los tres(3) días calendario posteriores al cierre de la Inscripción de Organizaciones Sociales en el libro de Registro para las Organizaciones Sociales. La publicación incluye el nombre de las organizaciones inscritas y el de sus delegados acreditados, agrupados por segmentos.

Artículo 13°.- Cualquier representante de las organizaciones sociales del distrito de Comas puede impugnar la inscripción de la Organización Civil y/o del delegado inscrito, ante el Comité Electoral dentro de los dos (2) días calendario a la elección del Comité Electoral. Este resolverá en única instancia la impugnación.

TÍTULO V

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 14°.- ELECCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL.- En la fecha convocada el responsable de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Organizaciones sociales, en coordinación con la ONPE será quien dirija la instalación de la Asamblea de Delegados y quien llevará a cabo la elección del Comité Electoral, que estará conformado por tres miembros:

1. Presidente.
2. Secretario; y
3. Vocal.

Artículo 15°.- El director de la Asamblea de delegados recibirá las propuestas de las candidaturas que se presenten. Esta elección se realizará cargo por cargo y por votación a mano alzada, siendo elegidos quienes obtengan mayoría simple.

Artículo 16°.- El Comité Electoral tiene las siguientes funciones:

a) Organizar, conducir y controlar el desarrollo del proceso electoral de elección de los representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital en la fecha establecida en la convocatoria y actuar como miembro de mesa de la elección.

b) Resolver la inscripción y retiro de los candidatos, las impugnaciones, observaciones u otra incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral. Las tachas se fundamentarán en el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

c) Elaborar el padrón definitivo luego de la absolución de tachas.

d) Recepcionar las listas de candidatos que se presenten, hasta diez (10) días antes de la fecha fijada para la elección.

e) Coordinar con la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, los aspectos técnicos para realizar el voto electrónico.

Artículo 17°.- El Comité Electoral sesionará en la sede de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Organizaciones Sociales de la Municipalidad Distrital de Comas.

TÍTULO VI

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES AL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRICTAL

Artículo 18°.- Oportunidad y supervisión de la elección .- El acto electoral se inicia en primera



convocatoria a partir de las 09:00 horas. El Comité Electoral pasará lista a los asistentes. De no encontrarse la mitad más uno del total de representantes aptos conforme al padrón electoral, se dará un cuarto intermedio de 30 minutos, pasado lo cual se volverá a pasar lista y se dará paso al proceso de elección con los asistentes presentes. La elección será electrónica y/o de forma tradicional, es asistida y apoyada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE y supervisada por el Jurado Nacional de Elecciones, pudiendo contarse con la observación de otras instituciones.

Artículo 19°.- Presentación de listas de candidatos.- Hasta diez (10) días antes de la elección, el Comité Electoral recibirá la presentación de las listas de candidatos que deberán estar integradas por los delegados de diversas organizaciones, conforme al artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Dicha presentación deberá ser hecha por escrito, conteniendo la firma de los candidatos y el nombre de las organizaciones de las que son delegados, adicionando los datos de 1 personero de lista. La conformación de cada lista debe contener:

- Al menos dos hombres o dos mujeres.
- Al menos un integrante menor de 29 años.
- Al menos un integrante del sector económico o empresarial.
- Al menos un integrante de organizaciones de pobladores o juntas vecinales.

Artículo 20°.- De la identificación de las listas.- El Comité Electoral asignará un número a cada una de las listas en el orden correlativo en que se inscribieron, con la que se identificará en el acto electoral.

Artículo 21°.- El día de las Elecciones.- El Comité Electoral procederá a llamar uno a uno a los delegados para que emitan su voto de manera personal, igual, libre y secreta. Para ello los delegados deberán identificarse con su documento de identidad ante el Comité Electoral, firmando el padrón electoral luego de la emisión de su voto.

Artículo 22°.- La lista que obtenga la mayoría simple de los votos válidamente emitidos será proclamada ganadora. De presentarse empate se procederá a una segunda vuelta que será realizada en acto seguido entre las dos listas que hayan obtenido las más altas votaciones y de persistir empate se definirá al ganador por sorteo.

Artículo 23°.- Cualquier impugnación presentada por los delegados asistentes contra el resultado de la elección u otra situación que se produzca en el día de la elección, es resuelta por el Comité Electoral en única y definitiva instancia, en el mismo acto electoral.

Artículo 24°.- El Comité Electoral proclamará a los candidatos que resulten electos, emitiéndose la respectiva acta electoral. Copia de dicha acta será remitida a la Alcaldía para la emisión de la resolución respectiva y entrega de las respectivas credenciales que acrediten a los representantes como tales y otra copia del acta será entregada a los representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Jurado Nacional de Elecciones.

TÍTULO VII

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

Artículo 25°.- Son funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital:

A. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.

B.- Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.

C. Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.

D. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.

E. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital.

165363-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Prorrogan plazo para el pago de Arbitrios Municipales correspondientes al mes de enero

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2008-MDJM

Jesús María, 15 de febrero del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE JESÚS MARÍA

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía para regular los asuntos de su competencia y poder tributario para crear, modificar y extinguir sus tasas y contribuciones, de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política vigente;

Que, la Ordenanza N° 249-MJM, que regula el régimen tributario de los Arbitrios Municipales para el año 2008, faculta al Alcalde para dictar las medidas complementarias necesarias respecto a las tasas que la misma regula, así como para la prórroga de su vencimiento;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 004-08-MJM, publicado el día 31 de enero del 2008 en el Diario Oficial El Peruano, se extendió el plazo de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales del mes de enero.

Que, a efectos de que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones tributarlas sin mayores recargos ni reajustes, se hace necesaria la prórroga de los plazos de pago;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42 y el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORRÓGASE hasta el 29 de febrero del 2008, el vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales correspondientes al mes de enero.

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente norma en lo que fuere de su competencia y a la Gerencia de Comunicaciones, la difusión de la misma.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Municipal: www.munijesusmaria.gob.pe

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

165480-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Establecen monto mínimo del Impuesto Predial, Tasa por concepto de gastos administrativos y fecha de vencimiento de pago de tributos municipales para el Ejercicio Fiscal 2008

ORDENANZA N° 0105-CDLCH

Chosica, 30 de enero de 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIGANCHO - CHOSICA